

Diplomado Especializado en Formación de Árbitros con Especialización en Contrataciones con el Estado

Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo

Christian Stein Cárdenas



Colegio de Abogados de Lima

06 de mayo de 2019

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/>

CUESTIÓN PREVIA

**Apreciación sobre la rectificación,
interpretación, integración y exclusión del
laudo**

No se trata de recursos, ya que no constituyen
medios de impugnación dentro del proceso.

CUESTIÓN PREVIA

impugnación.

(Del lat. impugnatio, -ōnis).

1. f. Acción y efecto de impugnar.

CUESTIÓN PREVIA

impugnar.

(Del lat. *impugnāre*).

- 1.** tr. Combatir, contradecir, refutar.
- 2.** tr. *Der.* Interponer un recurso contra una resolución judicial.

CUESTIÓN PREVIA

recurso.

(Del lat. *recursus*).

5. m. *Der.* En un juicio o en otro procedimiento, acción que concede la ley al interesado para reclamar contra las resoluciones, ora ante la autoridad que las dictó, ora ante alguna otra.

CUESTIÓN PREVIA

Se trata entonces de solicitudes respecto al laudo, que tienen carácter complementario a éste y la finalidad definir claramente sus alcances para facilitar su correcta ejecución.

DECRETO LEGISLATIVO 1071

(Decreto Legislativo que norma el Arbitraje)

DLeg 1071

Artículo 58.- Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo.

1. Salvo acuerdo distinto de las partes o disposición diferente del reglamento arbitral aplicable:

DLeg 1071

a. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la rectificación de cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar.

DLeg 1071

b. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la interpretación de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.

DLeg 1071

c. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la integración del laudo por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del tribunal arbitral.

DLeg 1071

d. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la exclusión del laudo de algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión del tribunal arbitral o que no sea susceptible de arbitraje.

DLeg 1071

e. El tribunal arbitral pondrá la solicitud en conocimiento de la otra parte por **quince (15) días**. Vencido dicho plazo, con la absolución o sin ella, el tribunal arbitral resolverá la solicitud en un plazo de **quince (15) días**. Este plazo puede ser ampliado a iniciativa del tribunal arbitral por **quince (15) días adicionales**.

DLeg 1071

f. El tribunal arbitral podrá también proceder a **iniciativa propia** a la rectificación, interpretación o integración del laudo, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del laudo.

DLeg 1071

2. La rectificación, interpretación, integración y exclusión formará parte del laudo. Contra esta decisión no procede reconsideración. La notificación de estas decisiones deberá realizarse dentro del plazo pactado por las partes, establecido en el reglamento arbitral aplicable o, en su defecto, en este artículo.

DLeg 1071

Artículo 49.- Reconsideración.

1. Las decisiones del tribunal arbitral, distintas al laudo, pueden ser reconsideradas a iniciativa de una de las partes o del tribunal arbitral, por razones debidamente motivadas, dentro del plazo establecido por las partes, por el reglamento arbitral aplicable o por el tribunal arbitral. A falta de determinación del plazo, la reconsideración debe presentarse dentro de los tres (3) días siguientes de notificada la decisión.

2. Salvo acuerdo en contrario, esta reconsideración no suspende la ejecución de la decisión.

DLeg 1071

3. Si el tribunal arbitral no se pronuncia acerca de la rectificación, interpretación, integración y exclusión solicitadas dentro del plazo pactado por las partes, establecido en el reglamento arbitral aplicable o, en su defecto, en este artículo, se considerará que la solicitud ha sido denegada. No surtirá efecto cualquier decisión sobre rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo que sea notificada fuera de plazo.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

(Decreto Supremo 344-2018-EF)

Vigente desde el 30 de enero de 2019

Nota: El TUO de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado) aprobado por DS 082-2019-EF, fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS 344-2018-EF)

Artículo 238. Laudo

238.1. El laudo, así como sus **integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones**, es notificado a las partes a través del SEACE. El laudo vincula a las partes del Arbitraje, no pudiendo afectar derechos ni facultades legales de personas ni autoridades ajenas al proceso. El laudo se encuentra motivado, no pudiéndose pactar en contrario.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS 344-2018-EF)

238.2. Es responsabilidad del árbitro único o del presidente del Tribunal Arbitral registrar correctamente el laudo en el SEACE, así como sus **integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones**, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 254.3 del artículo 254.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS 344-2018-EF)

238.3. El OSCE implementa, administra y opera el Banco de Laudos Arbitrales que contiene información relevante del laudo que los árbitros hayan registrado en el SEACE.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS 344-2018-EF)

238.4. Dicha información se publica en el portal institucional del OSCE y es actualizada trimestralmente, bajo responsabilidad.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS 344-2018-EF)

Artículo 240. Información que se registra en el SEACE

Los árbitros e instituciones encargadas de administrar los medios de solución de controversias cumplen con registrar en el SEACE, en las condiciones, forma y oportunidad establecidas en la Directiva correspondiente, la siguiente información:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS 344-2018-EF)

b) Laudos, **rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones de laudos,** decisiones que ponen fin a los arbitrajes y decisiones emitidas por las Juntas de Resolución de Disputas.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS 344-2018-EF)

Artículo 254. Supuestos de Infracción Ética sancionable por el Consejo de Ética para el arbitraje en contrataciones del Estado

254.3. Infracciones al Principio de Transparencia: Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS 344-2018-EF)

a) Registrar el laudo en el SEACE de forma íntegra y fidedigna, así como sus **integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones**, en los casos que corresponda.

REGLAMENTOS DE INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE ARBITRAJES

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima

Reglamento de Arbitraje CCL (2017)

Artículo 36 Decisiones

6. Las decisiones del Tribunal Arbitral distintas a un laudo y a las que resuelven sobre las solicitudes de **rectificación, interpretación, integración y exclusión de un laudo pueden ser objeto de reconsideración en el plazo de cinco días de notificadas**, salvo que este Reglamento o los árbitros dispongan otro plazo.

Reglamento de Arbitraje CCL (2017)

Artículo 40 Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo

1. Dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar al Tribunal Arbitral:

Reglamento de Arbitraje CCL (2017)

a) La **rectificación** de cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico, informático o de naturaleza similar.

Reglamento de Arbitraje CCL (2017)

b) La **interpretación** de algún extremo oscuro, impreciso, dudoso o contradictorio expresado en la parte resolutive del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.

Reglamento de Arbitraje CCL (2017)

c) La **integración** del laudo por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del Tribunal Arbitral.

Reglamento de Arbitraje CCL (2017)

d) La **exclusión** del laudo de algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión del Tribunal Arbitral.

Reglamento de Arbitraje CCL (2017)

2. Dentro de los **diez días** de notificada, la otra parte debe presentar sus comentarios. Presentados los comentarios o vencido el plazo para hacerlos, el Tribunal Arbitral resuelve la solicitud en un plazo de **diez días**, prorrogable por cinco días más. El Consejo, en forma excepcional, puede **ampliar este plazo** en virtud de una solicitud motivada del Tribunal Arbitral.

Reglamento de Arbitraje CCL (2017)

3. El Tribunal Arbitral puede también proceder por su propia iniciativa a realizar la **rectificación, interpretación o integración del laudo**, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Reglamento de Arbitraje CCL (2017)

4. La **rectificación, interpretación, integración y exclusión** forman parte integrante del laudo. Contra esta decisión **no procede recurso alguno**. La notificación de estas decisiones se sujeta a lo dispuesto en el artículo 37(6) de este Reglamento.

Reglamento de Arbitraje CCL (2017)

5. La **rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo** no devengan honorarios o gastos adicionales.

Reglamento de Arbitraje CCL (2017)

6. Con la emisión del laudo final y, en su caso, con las decisiones sobre **rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo**, el Tribunal Arbitral **cesa en sus funciones**, salvo lo dispuesto en el numeral 7 siguiente.

Reglamento de Arbitraje CCL (2017)

7. En los arbitrajes nacionales, por excepción, el Tribunal Arbitral, a su entera discreción, puede disponer o efectuar actos de ejecución que importen requerimientos de cumplimiento del laudo, siempre que hayan sido solicitados por la parte interesada dentro de los treinta días posteriores a la notificación del laudo.

Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo

Artículo 59°.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede presentar las siguientes solicitudes a los árbitros:

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

a) De **rectificación**, para corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, numérico, de copia, tipográfico, o informático o de naturaleza similar.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

b) De **interpretación**, para aclarar un extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

c) De integración, para subsanar la omisión en resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión de los árbitros.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

d) De **exclusión**, para retirar del laudo algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión de los árbitros o no sea susceptible de arbitraje.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

Se otorga a la contraparte un plazo de **diez (10) días** para que se pronuncie, luego de lo cual con o sin su absolución y vencido dicho plazo, los árbitros resuelven las solicitudes en un plazo de **diez (10) días** contados desde el día siguiente de notificada la decisión que ordena traer los recursos para resolver, prorrogable por **cinco (5) días adicionales**. La Secretaría General notificará la decisión dentro del plazo de **cinco (5) días** de recibida la decisión.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

Sin perjuicio de ello, los árbitros podrán realizar, de oficio, la **rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo**, dentro de los **diez (10) días siguientes de notificado el laudo.**

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

La decisión que se pronuncie sobre la **rectificación, interpretación, integración y exclusión**, forma parte del laudo, **no procediendo contra ella recurso alguno**, sin perjuicio del recurso de anulación.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

Finalización del arbitraje

Artículo 60°.- Se dará por culminado el arbitraje y, en consecuencia, los árbitros cesan en sus funciones, con la emisión del laudo por el que se resuelve de manera definitiva la controversia y, en su caso, con las **rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo**; sin perjuicio de la facultad otorgada a los árbitros de ejecutar el laudo arbitral.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

Las actuaciones posteriores a la culminación del arbitraje son tramitadas y resueltas por la Secretaría General de Arbitraje, salvo que se trate de la ejecución del laudo o exista una disposición legal en contrario.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

También culmina el arbitraje si los árbitros comprueban que la continuación de las actuaciones resulta innecesaria o imposible.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

Ejecución del laudo

Artículo 61°.- La ejecución del laudo se rige por las siguientes reglas:

a) Los árbitros están facultados para ejecutar los laudos dictados, salvo que consideren necesaria la asistencia de la fuerza pública.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

b) En cualquier caso, si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo en la forma y plazo que en él se establece, o en su defecto dentro del plazo de quince (15) días de notificado, incluidas sus **rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones**, la parte interesada puede pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente en la forma prevista en la Ley de Arbitraje.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

Anulación de laudo Artículo

73°.- El laudo arbitral sólo puede ser impugnado a través de la interposición del recurso de anulación ante el Poder Judicial, con el objeto de revisar su validez, de acuerdo a las causales dispuestas por la Ley de Arbitraje.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

El recurso de anulación de laudo se deberá interponer ante la Corte Superior de Justicia dentro del plazo de veinte (20) días contado a partir de la notificación del laudo, o de la resolución que de oficio o a pedido de parte, resuelve su **aclaración, rectificación, integración o exclusión**, de ser el caso.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

En caso que el Poder Judicial solicite copias del expediente arbitral, la parte que presentó el recurso debe abonar los gastos que signifique la emisión de las copias certificadas, de acuerdo a la tasa administrativa establecida por el Centro.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

Garantía

Artículo 74.- Para suspender la ejecución del laudo, el recurso de anulación debe estar acompañado con el documento que contiene la constitución de fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática a favor de la otra parte, con una vigencia no menor de seis (6) meses y renovable hasta por tres (3) meses después de que se resuelva en definitiva el recurso de anulación y por una cantidad equivalente a la cuantía del valor de la condena contenida en el laudo.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

Si el laudo contiene en todo o en parte un extremo declarativo que no es valorizable en dinero o si se requiere de una liquidación especial para determinar la obligación económica a la que se encuentra obligada la parte vencida, los árbitros deben fijar en el laudo o en su **rectificación, interpretación, integración o exclusión**, el monto que garantice el cumplimiento.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

Gastos adicionales

Artículo 80°.- Los gastos administrativos del Centro no incluyen gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Estos gastos están a cargo de las partes, según corresponda.

Reglamento de Arbitraje PUCP (2017)

Tampoco se encuentran incluidos dentro de los gastos administrativos del Centro la tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de **rectificación, interpretación, integración y exclusión**, incluso si éste fuera anulado.

MUCHAS GRACIAS

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/>